



Reporte Fiscal

20 de septiembre de 2019

Paquete Económico 2020, Modificaciones a la LIVA



En el ánimo de mejorar la recaudación por el consumo final de bienes y servicios, el Gobierno Federal propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismas que no consideran incremento alguno a la tasa impositiva del impuesto citado, y sólo buscan, mediante la simplificación administrativa de su normatividad, garantizar el cumplimiento del pago del impuesto existente, cerrando así los espacios a la evasión y elusión fiscales, para avanzar en la integración de un sistema impositivo más justo y equitativo.

En este sentido, la Iniciativa sobre el IVA que acompaña al Paquete Económico 2020, y se somete a consideración del H. Congreso de la Unión, propone realizar once modificaciones tributarias, que buscan mejorar la eficiencia recaudatoria y aumentar el número de contribuyente sujetos a este impuesto. Entre las adecuaciones al marco tributario, que grava el consumo final de bienes y servicios, destaca el cobro del IVA a la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país; además de diversas acciones de retención, exención y acreditamiento del IVA, para inducir a contribuyentes omisos a incorporarse a la formalidad, según las propuestas de reforma y adiciones expresas para el sector de arrendamiento inmobiliario y el servicio de transporte privado.

Adicionalmente, se debe mencionar que las propuestas para la retención, exención y acreditamiento del IVA, buscan transparentar las actividades productivas del contribuyente y con ello reducir los espacios de evasión y elusión fiscales, garantizando así que los beneficios y estímulos relacionados con el IVA se apliquen de una manera más justa y equitativa.

En la siguiente tabla se presentan las nuevas disposiciones para cada una de las once modificaciones propuestas a la Ley del IVA:

Concepto	Modificaciones Tributarias	Disposición
1. Economía Digital.	<p>Adición de un párrafo cuatro al artículo. 16.</p> <p>Adición al Capítulo III BIS aplicable a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.</p>	<p>Tratándose de servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero, sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado.</p> <p>Comprende la descripción de los servicios digitales objeto de este tratamiento, <u>los criterios</u> para considerar que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional, <u>las obligaciones</u> de los contribuyentes residentes en el extranjero, así como las <u>sanciones por incumplimiento</u>.</p> <p>a). Criterios para considerar que el receptor del servicio digital se encuentra en México.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional. ✓ El receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional. ✓ La dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio se encuentre en territorio nacional. <p>b). Obligaciones de los prestadores de servicios digitales residentes en el</p>

		<p>extranjero sin establecimiento en México.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el SAT. ➤ Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios, en forma expresa y por separado el IVA. ➤ Llevar un registro de los receptores de sus servicios en el territorio nacional. ➤ Proporcionar mensualmente al SAT el número de operaciones realizada en territorio nacional, clasificado por tipo de servicios y su precio. ➤ Calcular y pagar mensualmente el IVA correspondiente. ➤ Proporcionar vía electrónica a sus clientes en México un comprobante de pago con el IVA separado, cuando lo solicite el receptor. ➤ Designar ante el SAT un representante legal y un domicilio para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones. <p>C). Sanciones por incumplimiento de obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Suspensión de la conexión que dicho residente tenga con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, hasta que dicho residente se registre o cumpla con sus obligaciones tributarias. ❖ Adicionalmente, se propone establecer en el CFF un artículo 90 Bis una multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 por el incumplimiento mencionado.
2. Retención del IVA en subcontratación laboral.	Adicionar la fracción IV al artículo 1o.-A	Obligar a los contratantes de servicios de subcontratación laboral a calcular, retener y enterar, el impuesto causado por dichas operaciones. Con ello se asegurará el pago del IVA y, en consecuencia, procederá el acreditamiento del mismo que le fue

	Reforma al artículo 5o., fracción II y 32, fracción VIII.	<p>trasladado al contratante, toda vez que la Ley señala que, primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente el acreditamiento.</p> <p>Eliminar las obligaciones, para los contratantes y contratistas, de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral.</p>
3. Acreditamiento del IVA cuando se realizan actividades no objeto.	Reforma artículo 5o, fracción V, incisos b) y c); fracción V, inciso d), numerales 2 y 3.	La traslación del IVA al contribuyente, por gastos realizados en actividades que no son objeto del impuesto, no será acreditable en ningún caso. Este mismo tratamiento aplica cuando se trate del acreditamiento del IVA trasladado al contribuyente, tratándose de inversiones a que refiere la Ley del ISR.
4. Compensación.	Reforma párrafos primero y segundo del artículo 6º.	Limitar la compensación de los saldos a favor, únicamente mediante su acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses posteriores o mediante la solicitud de devolución; además de incluir el tratamiento aplicable a la compensación de saldos a favor del IVA, que se encuentra actualmente en la LIF 2019.
5. Exención a las actividades que realizan instituciones asistenciales y otras modificaciones en materia de exenciones.	Adicionar las fracciones X del artículo 9º, VII del artículo 15 y I del artículo 20.	Exentar del pago del IVA a la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen las instituciones, sociedades y asociaciones, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, alimentación, vestido o vivienda.
6. Servicios de transporte particular.	Reforma al artículo. 15, fracción V.	Cuando se preste el servicio de transporte de personas y éste se contrata mediante plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros y, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular, no se trata de transporte público y, en consecuencia, no procede la exención.

7. Momento de causación en servicios gratuitos.	Reforma al artículo 17, último párrafo.	Se precisa que tratándose de la prestación de servicios gratuitos gravados, el impuesto se causa en el momento en el que éstos se proporcionen.
8. Declaración en importaciones ocasionales de bienes intangibles y servicios.	Reforma al artículo 33, primer párrafo	En la importación de bienes intangibles, de uso o goce temporal, que se realice en forma accidental u ocasional, el pago del IVA se debe realizar mediante declaración presentada en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que se pague la contraprestación respectiva
9. Momento de causación del IVA en importación de servicios prestados en México por residentes en el extranjero.	Reforma fracción IV del artículo 26	Establecer que, en el país, el momento de causación del aprovechamiento de servicios prestados por no residentes en él, sea el momento en que se pague efectivamente la contraprestación, con independencia de si los servicios se prestan en México o en el extranjero.
10. Entrega de rentas vencidas en juicios de arrendamiento inmobiliario.	Adicionar un último párrafo al artículo 33	Establecer la obligación de que, en los juicios de arrendamiento inmobiliario, donde se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial deberá requerir al acreedor que acredite la emisión de los comprobantes fiscales de dichos ingresos y si no lo demuestra, la autoridad judicial deberá informar tal omisión al SAT.
11. Opción para no emitir la constancia de retención.	Adicionar un tercer párrafo a la fracción V del artículo 32.	Incluir la facilidad para las personas morales que reciban servicios profesionales o el uso o goce temporal de bienes, de personas físicas, de poder optar por no emitir la constancia de retención respectiva, con las condiciones y características actualmente previstas en la LIF 2019.

Fuentes de Información

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, consultado el 10 de septiembre de 2019, disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf.

_____, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, consultado el 11 de septiembre de 2019, disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LIF_2020.pdf.

_____, Criterios Generales de Política Económica, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2020, consultado el 10 de septiembre de 2019, disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2020.pdf.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas